



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 08 de enero de 2025

VISTO:

El expediente N° 2024-0055044, de fecha 17 de diciembre 2024, que contiene la solicitud de don **SERGIO MIKE RAMOS EVANGELISTA**, identificado con DNI N° 40364383, celular N° 947203264, Correo electrónico: sramos@huampani.gob.pe, en su condición de Gerente General de la empresa **CENTRO VACACIONAL HUAMPANI**, con RUC N° 20155140942, con domicilio fiscal y del establecimiento ubicado en Carretera Central km 24.50, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, quien **solicita la Certificación de Aprobación Sanitaria de Proyectos de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA, publicado el 08/01/2016, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados y sus modificatorias, los cuales señalan taxativamente, cuáles son los requisitos del procedimiento administrativo N° 186, para acceder al otorgamiento de la **CERTIFICACION DE APROBACION SANITARIA DE PROYECTOS DE PISCINAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO**, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General y el D.S. N° 007-2003-SA, Reglamento Sanitario de Piscinas; evaluados los documentos presentados, se ha evidenciado que se ha cumplido con presentar la documentación requerida incluyendo el número de constancia de pago correspondiente al referido procedimiento a través Factura Electrónica N° E001-3893, emitida el 16 de diciembre de 2024.

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, publicado el 24/04/2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud, incorporando en su estructura organizacional a las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 523-2017/MINSA, se aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000631-2024-DG-DIRISLE, con fecha de 02 de agosto de 2024, se aprobó la Organización Interna y Funciones de las Unidades Funcionales de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

Que, con Resolución Directoral N° 003-2024-DG-DIRIS LE/MINSA, emitida el 05 de enero de 2024, se designa, en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante Resolución Directoral N°303-2022-DG-OGRH-OAJ-DIRISLE/MINSA del 22/08/2022, se designa en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al Jefe de la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 08 de enero de 2025

Oficina de Certificaciones y Autorizaciones, de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, el precitado expediente, presentado por el administrado, tiene carácter de declaración jurada, en cumplimiento del principio de presunción de veracidad, establecido en el Art. IV inciso 1.7, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que la empresa asume la responsabilidad de lo declarado, así como los documentos e información presentada;

Que, mediante **CORREO ELECTRÓNICO N°271-2024-OCA-DSAIA-DIRIS-LE**, de fecha 27 de diciembre de 2024, se notifica las observaciones encontradas durante la evaluación del expediente del **CENTRO VACACIONAL HUAMPANI**, el cual se detalla: **PISCINA SEMIOLÍPICA 1)**. En la memoria descriptiva en el ítem 1.3 de zona de descanso, describir en m² el área sombreada de acuerdo al artículo N° 15, los mismo que deben estar reflejados en los planos. **2)**. En la memoria descriptiva en el ítem 3.1 de duchas, inodoros, lavatorios y vestuarios, la cantidad de vestuarios debe adecuarse al artículo N° 32, y también debe reflejarse en los planos. **3)**. En la memoria descriptiva en el ítem 4.7 de almacén de insumos químicos, debe ser exclusivo para productos químicos, además indicar en m² el área correspondiente. **4)**. De acuerdo al área y el volumen de la piscina, adjuntar calculo hidráulico para garantizar el funcionamiento de la piscina conjuntamente con los equipos y accesorios empotrados. **5)**. En las especificaciones técnicas mejorar y ampliar la información acerca de los equipos utilizados en la recirculación de la piscina semiolímpica, adjuntando las fichas técnicas de los equipos, describiendo y marcado el equipo en uso, así como sus características, los cuales deben estar descrito en la parte de Especificaciones Técnicas del expediente. **6)**. Adjuntar plano de ubicación. **7)**. En el plan A-01 indicar la ubicación del almacén de insumos químicos, el cual debe estar acotado. **8)**. En el plano A-01 acotar el largo y el ancho, así como consignar los niveles de profundidad, especificando las medidas de lámina de agua en área y volumen. **9)**. En el plano A-02, en el corte 1 -1, indica que el nivel de agua del tanque de compensación es de 1.60m, y de acuerdo al caculo consignado en el ítem 1.12 de tanque de compensación, no estaría cumpliendo con el almacenamiento necesario, uniformizar la información. **10)**. En el plano IS-01 mejorar la red de tubería de las boquillas de retorno, puesto que se observa un círculo de recirculación cerrado, sustentar, además en el plano se observa tuberías de 2", 3" y 4", uniformizar la información, el cual difiere con la memoria descriptiva. **11)**. En el plano IS-03, en el corte 1-1 no se observa el pozo sumidero de limpieza del cuarto de máquinas, el mismo que debe estar descrito y detallado en la Memoria descriptiva del expediente. **PISCINA INFANTIL 12)**. En la memoria descriptiva en el ítem 1.1 de la clasificación de la piscina, indican la altura total de la patera, describe líneas adelante del expediente donde indican que la denominación de la piscina es infantil, uniformizar la información, los mismos que deben ser corregidos en los planos. **13)**. En la memoria descriptiva en el ítem 1.9 de drenaje exterior, indicar la cantidad de sumideros y su diámetro, así como el diámetro de tubería. **14)**. En las especificaciones técnicas mejorar y ampliar la información acerca de los equipos utilizados en la recirculación de la piscina infantil, adjuntando las fichas técnicas de los equipos, describiendo y marcado el equipo en uso, así como sus características, los cuales deben estar descrito en la parte de Especificaciones Técnicas del



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 08 de enero de 2025

expediente. **15)** En las especificaciones técnicas en el ítem 2.9 de línea de retorno, indican 5 boquillas ubicados en el piso, sin embargo, en la memoria descriptiva indican 2 boquillas de pared, uniformizar la información de acuerdo al artículo 27° del Reglamento. **16)** En el plano A-02 mejorar en el plano de corte, la denominación de la piscina, los niveles deben ir acorde al plano IS-01, el mismo que de describir en la memoria descriptiva del expediente. **17)** En el plano IS-02, aclarar se observa dos canaletas, además debe coincidir con el plano A-1 y describir en la memoria descriptiva del expediente. **18)** En el plano IS-03 en el corte de piscina infantil no se observa el corte de la canaleta de limpieza. incluyendo área. **19)** En el plano IS-04 en el plano isométrico de la piscina infantil, no se observa al equipo de dosificador de cloro que indican en el plano y la memoria descriptiva, de acuerdo al Artículo 47° del Reglamento, los cuales deben estas dibujados en los planos, así como descritos en la Memoria descriptiva y Especificaciones Técnicas, adjuntando la ficha técnica del equipo a usar. **20)** Todo lo que esta descrito en la Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, debe reflejarse en los planos de Arquitectura y Sanitaria respectivamente.

Que, el establecimiento **CENTRO VACACIONAL HUAMPANI**, no cumplió con remitir la documentación con la subsanación de las observaciones notificadas.

Que, mediante **INFORME N°D000149-2024-OCA-DIRIS-LE**, de fecha 08 de enero de 2025, se evidencia que el **CENTRO VACACIONAL HUAMPANI**, ubicado en la Carretera Central km 24.50, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, no remitió el levantamiento de observaciones, por lo que, **no cumplió** con subsanar las observaciones notificadas; además se evidencia que el expediente está conformado por: la Memoria Descriptiva, Plano de ubicación y Arquitectura, incluyendo cortes y detalles de las instalaciones de la piscina; planos de las instalaciones sanitarias, vista en planta, secciones y detalles de la piscina, y accesorios, y el Isométrico del sistema de recirculación; Manual de operación y mantenimiento de la piscina; Especificaciones Técnicas del Sistema de Recirculación a utilizar, todos formulados y firmados por el Ingeniero Sanitario **Miguel Ángel Cristóbal Sánchez**, con CIP N° 163992, la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones, concluye que, el citado establecimiento, **no cumplió** con presentar los requisitos mínimos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, Procedimiento Administrativo N° 186, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo N° 007-2003-SA Reglamento Sanitario de Piscinas y demás normatividad vigente sobre la materia; para la expedición de la **CERTIFICACION DE APROBACION SANITARIA DE PROYECTOS DE PISCINAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO**.

Que, en consecuencia, corresponde emitir el respectivo acto resolutorio, con la finalidad de atender lo solicitado por el administrado; y

De conformidad con lo dispuesto en las normas contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias, el D. S. N° 001-2016-SA, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus modificatorias y, Decreto





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 08 de enero de 2025

Supremo N°008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

1. **Denegar** la Certificación de Aprobación Sanitaria de Proyectos de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo, al **CENTRO VACACIONAL HUAMPANI**, con RUC N° 20155140942, con domicilio fiscal y del establecimiento ubicado en Carretera Central km 24.50, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, representado por don **SERGIO MIKE RAMOS EVANGELISTA**, identificado con DNI N° 40364383, en su condición de Gerente General, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.
2. **Informar** al **CENTRO VACACIONAL HUAMPANI**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
3. **Notificar** la presente Resolución al **CENTRO VACACIONAL HUAMPANI** parte interesada, conforme a Ley, así como realizar su publicación en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este
.....
M.G. B.L.G.O. WILLY JOSE ORRUNDO VERGARA
CBP 3266 RNBE 0097
Director Ejecutivo
Dirección De Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Distribución:

- () DSAIA
- () Interesado
- () Archivo